



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO.	Interlocutorio N°.
ACCIÓN.	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE.	TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA - C.C. 42.967.680
DEMANDADO.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO.	05001 33 33 030 2013 00218 00
DECISIÓN.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable – Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

Por medio de esta providencia procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del incidente por presunto desacato a fallo de tutela, que se viene tramitando en contra del Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o quien haga sus veces, siendo el accionante la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA.

ANTECEDENTES

El día dos (02) de abril de 2013, el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, acogió la solicitud de tutela interpuesta por la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA protegiendo su derecho fundamental de Petición y ordenando en consecuencia, a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, en un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del fallo emitiera respuesta de fondo, clara y completa conforme a lo requerido por la peticionaria en el derecho de petición formulado desde el **14 DE FEBRERO DE 2013**.

Toda vez que no se le había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela, el 19 de Abril de 2013, la accionante actuando en nombre propio, presentó solicitud de incidente de desacato, contra el responsable del cumplimiento de la sentencia; por tanto, mediante auto del 22 de abril del mismo año (folio 3), se requirió por primera y única vez a COLPENSIONES para que en el término de tres (03) días informara sobre el cumplimiento del fallo y en caso de no haber procedido de conformidad, se le conminó para que lo hiciera, so pena de darle apertura al incidente.

La nueva administradora del Régimen de Prima Media no contestó el requerimiento, razón por la cual, se ordenó la apertura del incidente por desacato a través de auto del 29 de mayo de 2013 (folio 8 y 9), otorgándole al señor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la nueva **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**,

INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: **030**-2013-00218

un término de tres (03) días hábiles para pronunciarse y pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer. Dentro de dicho término no se obtuvo pronunciamiento por parte de la Entidad accionada.

Sin embargo, y sin pronunciamiento alguno por parte de COLPENSIONES se abrió a pruebas el incidente, disponiendo que se tuvieran como tal, las que obraban en el expediente, pues ninguna de las partes había solicitado práctica de pruebas. (Folio 13)

En tal sentido, se enviaron los Oficios N° 2496 y 2497 del 17 de junio de 2013 (folios 15 y 16), dirigidos respectivamente al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Entidad accionada y a la sede Medellín de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, allí se informaba sobre el trámite impartido. Pasado el término de ejecutoria del auto del 17 de junio de 2013, no hubo pronunciamiento alguno por parte del incidentado.

Asimismo y con el fin de verificar si persistía el incumplimiento, se entabló comunicación telefónica con la accionante y ésta manifestó que COLPENSIONES aún no cumplía con lo dispuesto en la sentencia de tutela, pues a la fecha no le habían notificado respuesta de fondo a la solicitud presentada desde el día 14 de febrero de 2013 (*obsérvese constancia secretarial de folio 18*).

En este orden de ideas, entra el Despacho a resolver el incidente de desacato a orden de tutela, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En este asunto se debate si es procedente sancionar al doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o quien haga sus veces, por incumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela del 02 de abril de 2013.

2. La finalidad del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, que es una de las muchas facultades correccionales que tienen los órganos jurisdiccionales, es garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales protegidos por vía de la acción de tutela y, a diferencia de otras sanciones previstas en el ordenamiento, (penales o disciplinarias propiamente dichas) el propósito fundamental del desacato es lograr la eficacia de la orden dada²

3. Acorde con ese concepto, si la autoridad pública renuente procede a cumplir la orden de tutela, lo correcto es no imponer las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem. Contrario

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales,…”.

El artículo 53, Ibídem, establece que “...El que incumpla el fallo de tutela ... incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar...”.

² Cfr. Corte Constitucional: Expediente D-1411, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) del decreto 2591 de 1991, Demandante: Jairo Alonso Restrepo Arango, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, sentencia de febrero veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1997).

sensu, en caso de no cumplirse con la orden impartida deberá sancionarse ante la negligencia de la entidad accionada al cumplimiento de la orden impartida en sentencia.

4. CASO CONCRETO. Como ya se indicó, la orden de tutela dada por el Despacho frente a COLPENSIONES, consistió en que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, procediera a resolver de fondo la solicitud radicada por la accionante, el día 14 de febrero de 2013, mediante la cual solicitó la certificación de semanas cotizadas durante los 20 años anteriores a la edad requerida para ser acreedora de la pensión de vejez.

El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES incurrió en desacato, toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente el cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial, además previo a tomar esta decisión, la accionante manifestó que aun no habían cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela (véase folio 18).

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé para la persona que incumpla una orden proferida en virtud de una acción de tutela, el arresto hasta por seis (6) meses y la multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. También establece la norma que la sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia T-763 del siete (07) de Diciembre de 1998. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Martínez Caballero, dice:

“Lo anterior implica que el peso del cumplimiento de la orden de tutela recae en el juzgado o tribunal que se pronunció en primera instancia, el cual, se repite, mantendrá competencia hasta que se restablezca el derecho vulnerado, porque, la protección de los derechos fundamentales es la esencia de la tutela, luego el cumplimiento de la orden de protección es una obligación de hacer por parte del juez de tutela de primera instancia”

De conformidad con lo anterior y al continuar vulnerado el derecho fundamental de petición de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA, es procedente sancionar al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, con **MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E .

PRIMERO. SANCIONAR por desacato al doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en calidad de tal y como persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este

INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 030-2013-00218

Despacho el 02 de abril de 2013, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone, como **SANCIÓN, MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

TERCERO. Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Notifíquese de esta decisión a los afectados en la forma que sea más eficaz, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 para la notificación del auto admisorio de la tutela.

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

OFICIO NÚMERO: 2902

Doctor

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA

Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Bogotá

AUTO.	Interlocutorio N°.
ACCIÓN.	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE.	TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA - C.C. 42.967.680
DEMANDADO.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO.	05001 33 33 030 2013 00218 00
DECISIÓN.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable –Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

Respetuosamente me permito comunicarle que en la fecha se dictó la providencia que a continuación se transcribe:

"RESUELVE: PRIMERO. SANCIONAR por desacato al doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en calidad de tal y como persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 02 de abril de 2013, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA.-**SEGUNDO.** En consecuencia se le impone, como **SANCIÓN, MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.-**TERCERO.** Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-**CUARTO.** Notifíquese de esta decisión a los afectados en la forma que sea más eficaz, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 para la notificación del auto admisorio de la tutela.- **NOTIFÍQUESE. ANGY PLATA ÁLVAREZ. Juez".**

Atentamente,

CAROLINA OSORIO QUIRÓS
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín
Edificio Atlas. Calle 42 # 48-55. Medellín
Teléfono 261 6699. Fax 261 6718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

OFICIO NÚMERO: 2903

Doctor
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
CIUDAD

AUTO.	Interlocutorio N°.
ACCIÓN.	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE.	TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA - C.C. 42.967.680
DEMANDADO.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO.	05001 33 33 030 2013 00218 00
DECISIÓN.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable –Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

Respetuosamente me permito comunicarle que en la fecha se dictó la providencia que a continuación se transcribe:

"RESUELVE: PRIMERO. SANCIONAR por desacato al doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en calidad de tal y como persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 02 de abril de 2013, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA.-**SEGUNDO.** En consecuencia se le impone, como **SANCIÓN, MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.-**TERCERO.** Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-**CUARTO.** Notifíquese de esta decisión a los afectados en la forma que sea más eficaz, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 para la notificación del auto admisorio de la tutela.- **NOTIFÍQUESE. ANGY PLATA ÁLVAREZ. Juez".**

Atentamente,

CAROLINA OSORIO QUIRÓS
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín
Edificio Atlas. Calle 42 # 48-55. Medellín
Teléfono 261 6699. Fax 261 6718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

TELEGRAMA NÚMERO: 2890

SEÑORA
TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA
CALLE 29 NÚMERO 37 A 38 APARTAMENTO 212 BARRIO SANDIEGO
CIUDAD

AUTO.	Interlocutorio N°.
ACCIÓN.	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE.	TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA - C.C. 42.967.680
DEMANDADO.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO.	05001 33 33 030 2013 00218 00
DECISIÓN.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable –Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

Respetuosamente me permito comunicarle que en la fecha se dictó la providencia que a continuación se transcribe:

"RESUELVE: PRIMERO. SANCIONAR por desacato al doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en calidad de tal y como persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 02 de abril de 2013, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS HENAO POSADA.-**SEGUNDO.** En consecuencia se le impone, como **SANCIÓN, MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.-**TERCERO.** Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-**CUARTO.** Notifíquese de esta decisión a los afectados en la forma que sea más eficaz, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 para la notificación del auto admisorio de la tutela.- **NOTIFÍQUESE. ANGY PLATA ÁLVAREZ. Juez"**.

Atentamente,

CAROLINA OSORIO QUIRÓS
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín
Edificio Atlas. Calle 42 # 48-55. Medellín
Teléfono 261 6699. Fax 261 6718